



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 10 DIC 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5 0 5 -2019/DGPA/VMPCIC/MC**

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2019-DDC-AYA-MC y el Informe N° D000192-2019-DDC AYA-ABG/MC, en razón de los cuales la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "iTinyanapampa", ubicado en el distrito de Lampa, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho; los Informes N° D000122-2019-DSFL-HAH/MC y N° D000436-2019-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° D000072-2019-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";*

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";*

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por*





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"*

*presunción legal (...)*”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, del 05 de junio de 2018, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, del 07 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2019-DDC-AYA-MC, de fecha 23 de septiembre de 2019, remitido al Despacho de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho con Informe N° D000192-2019-DDC AYA-ABG/MC, de fecha 11 de octubre de 2019, el especialista de la referida Dirección Desconcentrada sustenta la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Tinyanapampa”, ubicado en el distrito de Lampa, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC;

Que, mediante Memorando N° D000602-2019-DDC AYA/MC, de fecha 15 de octubre de 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Tinyanapampa”, recaída en los informes antes señalados;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° D000436-2019-DSFL/MC, de fecha 21 de noviembre de 2019, sustentado en el Informe N° D000122-2019-DSFL-HAH/MC, de fecha 25 de octubre de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2019-DDC-AYA-MC e Informe N° D000192-2019-DDC AYA-ABG/MC, y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Tinyanapampa”;

Que, mediante Informe N° D000072-2019-DGPA-LRS/MC, de fecha 06 de diciembre de 2019, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Inmueble recomendó emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Tinyanapampa";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Tinyanapampa", ubicado en el distrito de Lampa, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho.**

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-018-MC\_DGPA-DSFL-2019 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

**Datum:** WGS84

**Proyección:** UTM

**Zona UTM:** 18 Sur

**Coordenada UTM de referencia:** 677299.5200E; 8320048.3300N

**Cuadro de datos técnicos:**

Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
P1	P1-P2	34.68	105°32'48"	677491.5661	8320181.1264
P2	P2-P3	34.00	186°50'1"	677526.0000	8320177.0000
P3	P3-P4	46.86	129°48'20"	677560.0000	8320177.0000
P4	P4-P5	42.05	142°55'15"	677590.0000	8320141.0000
P5	P5-P6	44.94	156°25'9"	677592.0000	8320099.0000
P6	P6-P7	56.29	123°9'45"	677576.0000	8320057.0000
P7	P7-P8	37.22	198°23'30"	677521.0000	8320045.0000
P8	P8-P9	63.01	148°23'27"	677489.0000	8320026.0000
P9	P9-P10	34.37	189°16'31"	677426.0000	8320027.0000
P10	P10-P11	29.73	219°21'38"	677392.0000	8320022.0000
P11	P11-P12	35.39	193°20'50"	677372.0000	8320000.0000
P12	P12-P13	12.78	129°41'50"	677354.8840	8319969.0282
P13	P13-P14	32.95	158°6'0"	677342.3300	8319966.6400
P14	P14-P15	38.47	182°9'24"	677310.0000	8319973.0000
P15	P15-P16	47.89	160°16'0"	677272.0000	8319979.0000
P16	P16-P17	39.41	172°59'57"	677230.0000	8320002.0000
P17	P17-P18	12.08	150°9'2"	677198.0000	8320025.0000
P18	P18-P19	38.47	127°39'32"	677193.0000	8320036.0000
P19	P19-P20	41.40	155°2'38"	677211.0000	8320070.0000
P20	P20-P21	45.10	146°40'3"	677244.0000	8320095.0000
P21	P21-P22	37.58	150°59'5"	677289.0000	8320098.0000
P22	P22-P23	32.98	191°9'54"	677323.0000	8320082.0000
P23	P23-P24	52.19	216°36'23"	677355.0000	8320074.0000
P24	P24-P25	35.05	192°9'30"	677403.1900	8320094.0300
P25	P25-P26	35.36	187°31'49"	677432.0000	8320114.0000
P26	P26-P27	19.21	157°38'42"	677458.1727	8320137.7806
P27	P27-P28	20.77	227°15'47"	677476.2324	8320144.3193
P28	P28-P1	19.10	180°27'12"	677484.2924	8320163.4618
Total		1019.33	4680°0'2"		

Área: 40,609.57 m<sup>2</sup>; (4.0609 ha);  
Perímetro: 1,019.33 m.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2019-DDC-AYA-MC, así como en los Informes N° D000192-2019-DDC AYA-ABG/MC, N° D000122-2019-DSFL-HAH/MC y N° D000436-2019-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-018-MC\_DGPA-DSFL-2019 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.- Disponer** como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, el anclaje de hitos en cada uno de sus vértices, la señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Tinyanapampa", así como la paralización de acciones de remoción de tierra, plantaciones agrícolas y construcción de viviendas rústicas en su interior, según lo indicado en el Informe de Inspección N° 002-2019-DDC-AYA-MC.

**Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho**, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal**, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

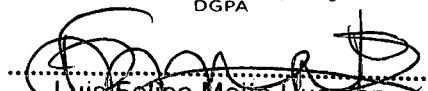
**Artículo Quinto.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.- Notificar** la presente resolución, así como los documentos anexos, a la **Municipalidad Distrital de Lampa**, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.- Anexar** a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2019-DDC-AYA-MC, el Informe N° D000192-2019-DDC AYA-ABG/MC, el Informe N° D000122-2019-DSFL-HAH/MC, el Informe N° D000436-2019-DSFL/MC, el Informe N° D000072-2019-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-018-MC\_DGPA-DSFL-2019 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Ministerio de Cultura**  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble  
DGPA

  
Luis Felipe Mejía Huamán  
Director General





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIVERA  
SANCHEZ Luz Sindy FAU  
20517630222.pdf  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.12.2019 12:11:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 06 de Diciembre del 2019

**INFORME N° D00072-2019-DGPA-LRS/MC**

- A : **LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN**  
Director General  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- De : **LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ**  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- Asunto : Determinación de Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Tinyanapampa", ubicado en el distrito de Lampa, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho.
- Referencia : a) Informe N° D000436-2019-DSFL/MC  
b) Informe N° D000122-2019-DSFL-HAH/MC  
c) Informe N° D000192-2019-DDC AYA-ABG/MC  
d) Informe de Inspección N° 002-2019-DDC-AYA-MC

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

Mediante Informe de Inspección N° 002-2019-DDC-AYA-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 23 de septiembre de 2019, remitido al despacho de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho con Informe N° D000192-2019-DDC AYA-ABG/MC de fecha 11 de octubre de 2019, el Arql. Alcides Berrocal Gonzales, sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Tinyanapampa", ubicado en el distrito de Lampa, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho.

Mediante Memorando N° D000602-2019-DDC AYA/MC, de fecha 15 de octubre de 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Tinyanapampa", recaída en el Informe de Inspección N° 002-2019-DDC-AYA-MC y el Informe N° D000192-2019-DDC AYA-ABG/MC.

Mediante Informe N° D000122-2019-DSFL-HAH/MC, de fecha 25 de octubre de 2019, remitido a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble con Informe N° D000436-2019-DSFL/MC, de fecha 21 de noviembre de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2019-DDC-AYA-MC y, en consecuencia, recomienda iniciar las acciones conducentes a la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Tinyanapampa".

**II. BASE LEGAL:**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.







PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC.
- Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

### III. ANALISIS:

El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".

El numeral 99.1 del artículo 99 del del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".

Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".

En cumplimiento de tales disposiciones, el Informe de Inspección N° 002-2019-DDC-AYA-MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural positiva y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico "Tinyanapampa" viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos (crecimiento de la frontera agrícola, constante remoción de tierra para la







*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

plantación de paltos, e invasión para la construcción de viviendas rústicas en el sitio arqueológico).

Ahora bien, esta solicitud de determinación de protección provisional ha sido objeto de análisis por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; la misma que concluye que al haberse verificado que el Sitio Arqueológico "Tinyanapampa" presenta afectaciones por acción de actividades agrícolas no autorizadas por el Ministerio de Cultura, resulta necesario determinar su protección provisional en el marco de lo estipulado en la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC.

Por otro lado, el Informe de Inspección N° 002-2019-DDC-AYA-MC propone, como medida preventiva, ante la afectación verificada al bien protegido por presunción legal, la paralización o cese de dicha afectación, esto es, de las acciones de remoción de tierra, plantaciones agrícolas y construcción de viviendas rústicas dentro del sitio arqueológico, así como el anclaje de hitos en los vértices del polígono arqueológico y señalización que indique su carácter intangible.

En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2019-DDC-AYA-MC e Informe N° D000192-2019-DDC AYA-ABG/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, así como los Informes N° D000436-2019-DSFL/MC y N° D000122-2019-DSFL-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC.

#### IV. CONCLUSIONES:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Tinyanapampa", ubicado en el distrito de Lampa, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho.

#### V. RECOMENDACIÓN:

Emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Tinyanapampa".

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez  
Reg. CAL N° 69594







PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por GUERRERO  
CIQUERO Manuel Andrea FAU  
20537630222.pdf

Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.11.2019 18:33:35 -05:00

*"Promover y fortalecer la participación de las comunidades para Mujeres y Hombres"  
"Mujeres y Hombres en la construcción y la innovación"*

San Borja, 21 de Noviembre del 2019

## INFORME N° D000436-2019-DSFL/MC

A : **LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN**  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **MANUEL ANDRES GUERRERO CIQUERO**  
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Asunto : **ELEVO INFORME INSPECCIÓN TÉCNICA PARA LA  
DECLARATORIA PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO  
DE TINYANAPAMPA, UBICADO EN DISTRITO DE LAMPA,  
PROVINCIA DE PAUCAR DE SARA SARA – AYACUCHO.**

Referencia : **PROVEIDO N° D002981-2019/DSFL/MC  
Memorando N° D000602-2019/DDC AYA/MC  
Informe N° D000192-2019/DDC AYA-ABG/MC**

Mediante el presente y en relación a los documentos de la referencia se remite el Informe N° D000122-2019-DSFL/HAH/MC el mismo que recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del monumento arqueológico prehispánico Tinyanapampa ubicado en el distrito de Lampa, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, en base al cuadro de coordenadas contenida en el Informe de Inspección N° 002 -2019-DDC-AYA-MC y graficada en el Plano PPROV-018-MC\_DGPA-DSFL-2019 WGS84 adjunto al presente informe, en el marco de lo estipulado en la RVM. N° 077-2018-VMPCIC-MC del 05 de junio de 2018.

Es cuanto informo a usted para conocimiento y fines.

Atentamente

**Ministerio de Cultura**  
Dirección de Catastro y Saneamiento  
Físico Legal - DSFL

  
-----  
**Manuel Guerrero Ciquero**  
Director

MGC/hah





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ALVAREZ  
GIL HEREDIA Humberto Jesus PAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.10.2019 10:51:53 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

San Borja, 25 de Octubre del 2019

**INFORME N° D000122-2019-DSFL-HAH/MC**

A : **MANUEL ANDRES GUERRERO CIQUERO**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **HUMBERTO ALVAREZ GIL HEREDIA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : ELEVÓ INFORME INSPECCIÓN TÉCNICA PARA LA DECLARATORIA PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE TINYANAPAMPA, UBICADO EN DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA DE PAUCAR DE SARA SARA – AYACUCHO.

Referencia : PROVEIDO N° D002981-2019/DSFL/MC  
Memorando N° D000602-2019/DDC AYA/MC  
Informe N° D000192-2019/DDC AYA-ABG/MC

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a los documentos de la referencia, mediante el cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho (En adelante DDC Ayacucho), remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (en adelante DSFL) información para la revisión de la solicitud de declaratoria provisional del monumento arqueológico prehispánico Tinyanapampa, ubicado en distrito de Lampa, provincia de Paucar de Sara Sara – Ayacucho.

Al respecto, cabe informar que el referido monumento cuenta con expediente de delimitación elaborado en el año 2018 por el Lic. Jorge Luis Soto Maguiño de la DDC Ayacucho (Informe N° 900434-2018-AMM/DDC AYA/MC DEL 11/12/2018) Actualmente dicho expediente, en el marco de la evaluación realizada por personal de esta Dirección presenta dos sectores A y B, y conjuntamente con otros veinticuatro (24) expedientes de delimitación remitidos por la DDC Ayacucho (Memorando N° D000347-2019/DDC AYA/MC) se encuentra pendiente de subsanación de observaciones comunicadas a dicha DDC mediante Memorando N° D000580—2019—DSFL/MC del 25/09/2019. Así mismo el ámbito propuesto para protección provisional se superpone al Qhapaq Ñan Tramo III (Lampa – Tambo Raqay) con expediente de delimitación igualmente remitido mediante el Memorando N° D000347-2019/DDC AYA/MC

**I. CONTENIDO ARQUEOLÓGICO<sup>1</sup>**

Sector A. Presenta cabeceras de muros de probable área doméstica, elaborados con piedras de diferentes tamaños entre pequeños y medianos; en los alrededores de las cabeceras se hallan pequeños fragmentos de cerámica de uso doméstico, halladas de manera dispersa.

Sector B. Conformado los siguientes componentes:

<sup>1</sup> Información tomada del Informe N° 900434-2018-AMM/DDC AYA/MC DEL 11/12/2018 y de las fichas oficiales de inventario de los monumentos arqueológicos prehispánicos Tinyanapampa Sector A y Tinyanapampa Sector B.







*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"*

Una Chulpa de forma semicircular elaborada con piedras de diferentes tamaños entre pequeños y medianos unidas con mortero de barro; hallados en muy mal estado de conservación, solo se observan las cabeceras de muro.

Dos abrigos rocosos que cuentan con material cerámico en escasa cantidad, además se presencian restos óseos correspondientes a seres humanos, hallados en mal estado de conservación.

Una Cista de forma circular elaborada con piedras de diferente tamaño, unidas con mortero de barro; esta cista se encuentra en regular estado de conservación; a los alrededores de esta cista se halló pequeños fragmentos de cerámica

Cabe señalar que el expediente inicial correspondía a un solo polígono el mismo que fue debido en dos sectores en respuesta a la observación comunicada en el Informe N° D00013-2019-DSFL-MDR/MC del 20/06/2019. La propuesta de protección provisional corresponde a un solo polígono que incluye los ámbitos de los sectores A y B descritos.

## **II. INFORMACION TECNICA DE AFECTACIONES QUE SUSTENTA LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL MONUMENTO ARQUEOLOGICO PREHISPANICO**

De acuerdo a la información remitida, adjunta en el memorando de la DDC Ayacucho, sobre las afectaciones registradas en el monumento arqueológico Tinyanapampa, se informa lo siguiente:

- A través del Informe N° D000192-2019-DDC AYA-ABG/MC de fecha 11 de octubre de 2019 el Lic. Alcides Berrocal Gonzales de la DDC Ayacucho informa sobre una inspección realizada a ámbito del monumento habiéndose constatado que el sitio arqueológico de Tinyanapampa sufre invasión por la ampliación de frontera agrícola precisando que el señor Mariano Díaz De La Cruz de la comunidad de San Sebastián de Sacaca habria efectuado las plantaciones de Palto. Señala que dichas acciones afectaron y destruyeron cabeceras de muros y alteraron las evidencias arqueológicas del sitio arqueológico de Tinyanapampa. El informe adjunta imágenes fotográficas e imágenes de satélite con la ubicación de las áreas afectadas.
- Por su parte el Informe de Inspección N° 002 -2019-DDC-AYA-MC de fecha 23 de setiembre de 2019 da cuenta de la inspección desarrollada en el ámbito del monumento el 04 de setiembre de 2019 señalando como agentes antrópicos que están afectando el monumento, *el crecimiento de la frontera agrícola y las constantes remociones de tierra para la plantación de paltos (...), del mismo modo (la) invasión para la construcción de viviendas rusticas en el sitio arqueológico.*
- De acuerdo a la visualización de las imágenes obtenidas de la base grafica SIGDA se puede apreciar las áreas indicadas en el Informe N° D000192-2019-DDC AYA-ABG/MC de fecha 11 de octubre de 2019 y en ambos casos estas áreas se ubican dentro de los poligonos correspondientes a los Sectores A y B del MAP. Tinyanapampa según la última propuesta remitida a esta Dirección con Memorando N° D000347-2019/DDC AYA/MC. Asi mismo el ámbito propuesto para protección provisional se superpone al Qhapaq Ñan Tramo III (Lampa – Tambo Raqay) con expediente de delimitación igualmente remitido mediante el referido Memorando.





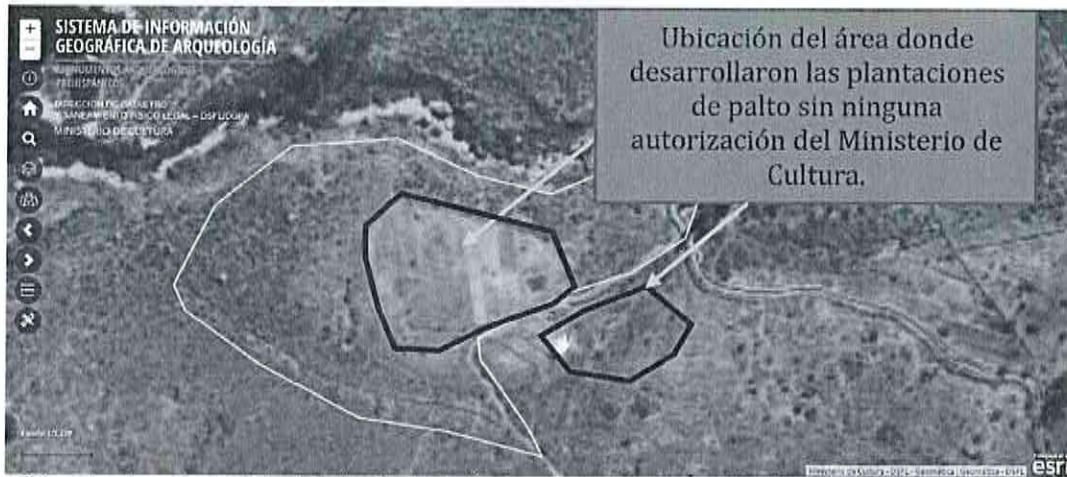


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



\*Imagen de satélite mostrando el polígono de protección provisional (en negro) los polígonos de los sectores A y B del MAP. Tinyanapampa y el camino Qhapaq Nan Tramo III (Lampa – Tambo Raqay) según las propuestas remitidas con el Memorando N° D000347-2019/DDC AYA/MC.

**ANEXO**



El área donde se desarrolló los trabajos de plantación de palto se ubica dentro del polígono del sitio arqueológico de Tinyanapampa, donde desarrollaron remoción de tierra y asimismo disturbaron cabeceras de muros prehispánicos; del mismo modo existen plantaciones de palto en el polígono del sitio arqueológico de Tinyanapampa

\*Captura de imagen del Informe D00192-2019-DDC AYA-ABG/MC del 11/10/2019

- En el sentido de lo expuesto y examinado en los párrafos anteriores a partir de la información remitida por la DDC Ayacucho sobre las afectaciones registradas y producidas por la actividad agrícola se considera necesario establecer una medida provisional para la defensa del monumento arqueológico prehispánico Tinyanapampa de acuerdo a la información técnica adjunta al Informe de Inspección N° 002 -2019-DDC-AYA-MC a fin de hacer efectiva las normas vigentes de protección del patrimonio cultural de la Nación y priorizar el saneamiento físico legal del referido monumento.







PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"*

### **CONCLUSIONES**

- El monumento arqueológico prehispánico Tinyanapampa, de acuerdo a la información expuesta en el Informe N° D000192-2019-DDC AYA-ABG/MC e Informe de Inspección N° 002 -2019-DDC-AYA-MC, presenta afectaciones por acción de actividades agrícolas no autorizadas por el Ministerio de Cultura, considerándose necesario determinar su protección provisional en el marco de lo estipulado en la RVM. Nro.077-2018-VMPCIC-MC del 05 de junio de 2018.
- Las acciones de saneamiento físico legal definitivo del monumento en cuestión deberán desarrollarse en base a las propuestas remitidas por la DDC Ayacucho mediante Memorando N° D000347-2019/DDC AYA/MC.

### **III. RECOMENDACIONES**

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del monumento arqueológico prehispánico Tinyanapampa ubicado en el distrito de Lampa, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, en base al cuadro de coordenadas contenida en el Informe de Inspección N° 002 -2019-DDC-AYA-MC y graficado en el Plano PPROV-018-MC\_DGPA-DSFL-2019 WGS84 adjunto al presente informe.
- Se recomienda remitir el presente informe a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Ministerio de Cultura  
Dirección de Catastro y Saneamiento  
Físico Legal DSFL  
  
Lic. Humberto Alvarez Gil Heredia  
R.N.A. N° 64-0001

Documentos adjuntos (SGD).

-Informe N° 900434-2018-AMM/DDC AYA/MC DEL 11/12/2018

-Memorando N° D000347-2019/DDC AYA/MC

-Memorando N° D000580—2019—DSFL/MC del 25/09/2019

-Plano PPROV-018-MC\_DGPA-DSFL-2019 WGS84

HAH





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Ayacucho, 15 de Octubre del 2019

**MEMORANDO N° D000602-2019-DDC AY/ MC**

**Ministerio de Cultura**  
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL

**RECIBIDO**

26 NOV 2019

**A : MANUEL ANDRES GUERRERO CIQUERO**  
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.

**De : LUZ ROSARIO ANTONIO VARGAS**  
Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho.

Registro:.....  
No. a:..... Firma:.....

**ASUNTO : Elevo Informe Inspección Técnica para la declaratoria provisional del sitio Arqueológico de Tinyanapampa, ubicado en distrito de Lampa, provincia de Paucar de Sara Sara – Ayacucho.**

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo, y a su vez remito adjunto al presente, el **INFORME N°D000192-2019-DDC AYA-ABG/MC**, respecto a la inspección técnica para la declaratoria provisional del sitio Arqueológico de Tinyanapampa, ubicado en distrito de Lampa, provincia de Paucar de Sara Sara – Ayacucho.

Asimismo, solicitar que de acuerdo al marco de sus competencias desarrolle la declaratoria provisional y el respectivo saneamiento físico legal ante las entidades competentes.

Asimismo, comunico que se está enviando la documentación en físico vía Courier.

Atentamente,

**Ministerio de Cultura**  
Dirección Desconcentrada de Cultura - Ayacucho  
*[Firma]*  
**Luz Rosario Antonio Vargas**  
Directora







PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA AYACUCHO

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA AYACUCHO



Firmado digitalmente por BERROCAL GONZALES Alcega FAU 20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11.10.2019 17:24:19 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Ayacucho, 11 de Octubre del 2019

**INFORME N° D000192-2019-DDC AYA-ABG/MC**

**A :** **LUZ ROSARIO ANTONIO VARGAS**  
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA AYACUCHO

**De :** **ALCIDES BERROCAL GONZALES**  
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA AYACUCHO

**Asunto :** INSPECCIÓN TÉCNICA PARA LA DECLARATORIA PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE TINYANAPAMPA, UBICADO EN DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA DE PAUCAR DE SARA SARA – AYACUCHO.

**Referencia :** PROVEIDO N° D003897-2019-DDC AYA/MC (09OCT2019)



Es grato dirigirme a su digno despacho para saludarla cordialmente y poner en conocimiento que, en atención al proveido se desarrolló la inspección técnica el día jueves 04 de septiembre del 2019.

**ANTECEDENTES:**

- Mediante solicitud de fecha 24 de abril del 2019 con registro N° 1252, con asunto solicita declaratoria provisional del sitio arqueológico de Tinyanapampa debido a que se encuentra en amenaza por invasores y destrucción por parte de excursionistas y pobladores de comunidades colindantes.
- De igual forma mediante plataforma de denuncia la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura recibe una denuncia, donde el recurrente solicita la declaratoria provisional de las ruinas ya que fue invadida hace cinco años y que en la actualidad cada día sufre destrucción de parte del invasor y él está sembrando árboles frutales y cultivo de cebada.
- Asimismo mediante informe N° D000087-2019-DSFL-HAH/MC de fecha 19 de septiembre del 2019, recomienda su integración en un solo polígono los sectores A y B de Tinyanapampa en función a su cronología.
- Por otro lado, mediante Memorando N° D000580-2019-DSFL/MC de fecha 25 de septiembre remite los 25 expedientes técnico y asimismo solicita absolver las observaciones expuestas en el informe N° D000114-2019/DSFL-MCR/MC.

**DE LA INSPECCIÓN:**

- ✓ El día jueves 04 de septiembre del 2019 el arqueólogo quien suscribe y el conductor de la DDC-Ayacucho (Aurio Gutierrez Martínez) y las autoridades de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA AYACUCHODIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA AYACUCHO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

la comunidad Campesina de San Juan Bautista de Lampa desarrollamos la inspección de la área materia de denuncia constatando lo siguiente:

- ✓ El área correspondiente al sitio arqueológico de Tinyanapampa, en la actualidad existe plantaciones de palta la cual fue desarrollado por el señor (Marino Díaz De La Cruz con DNI N° 80467197), según información de las autoridades de la comunidad de Lampa.
- ✓ En el sitio arqueológico de Tinyanapampa existen evidencias arqueológica a nivel de superficie como fragmentos de cerámica, segmentos de cabeceras de muro y abrigos rocoso con entierros en mal estado de conservación, además el camino secundario Qhapaq asciende por la parte media del sitio arqueológico de Tinyanapampa con dirección hacia a la provincia de Coracora.
- ✓ Los entierros que se ubican en los abrigos rocosos están en mal estado de conservación debido a que fueron profanadas por terceras personas y excursionistas según información de las autoridades.
- ✓ El sitio arqueológico de Tinyanapampa posee una relación directa con el sitio arqueológico de Calvario Pata la cual se ubica a una distancia de 20 metros lineales, donde se evidencia estructuras circulares, fragmentos de cerámica, lítico a nivel de superficie los cuales corresponden al periodo intermedio tardío.
- ✓ Finalmente el sitio arqueológico de Tinyanapampa sufrió y sigue sufriendo invasión por la frontera agrícola donde el señor Mariano Díaz De La Cruz quien es poblador de la comunidad de San Sebastián de Sacraca efectuó plantaciones de Palto, dichas acciones afectaron y destruyeron cabeceras de muros y alteraron las evidencias arqueológicas del sitio arqueológico de Tinyanapampa.

#### CONCLUSIÓN:

- ✓ Por lo tanto, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura debe realizar la declaratoria provisional del sitio arqueológico de Tinyanapampa, con la finalidad de preservar y conservar el patrimonio cultural de la nación.
- ✓ Los constantes avances de frontera agrícola son amenaza para el sitio arqueológico de Tinyanapampa.

#### RECOMENDACIÓN:

- ✓ Se recomienda que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho debe tomar acciones con la finalidad de proteger e implantar hitos y panel en el polígono existente en el sitio arqueológico de Tinyanapampa.
- ✓ **Notificar al señor Mariano Díaz De La Cruz** quien es poblador de la comunidad de Sacraca, que está prohibido desarrollar trabajos de excavación y/o remoción del terreno y plantar paltos en una área que contiene material cultural, según Ley N° 28296 y el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, caso contrario sería materia de un Proceso Administrativo Sancionador como lo estipula el Decreto Supremo N° 005-2019-MC.
- ✓ Se debe poner en conocimiento a la **Sub Dirección de la DDC-Ayacucho** para fines correspondientes.
- ✓ Finalmente se recomienda derivar a la **Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura**, quienes en marco a sus competencias desarrollen la declaratoria provisional del sitio arqueológico de Tinyanapampa y de igual forma el respectivo saneamiento físico legal ante las entidades competentes.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA AYACUCHO

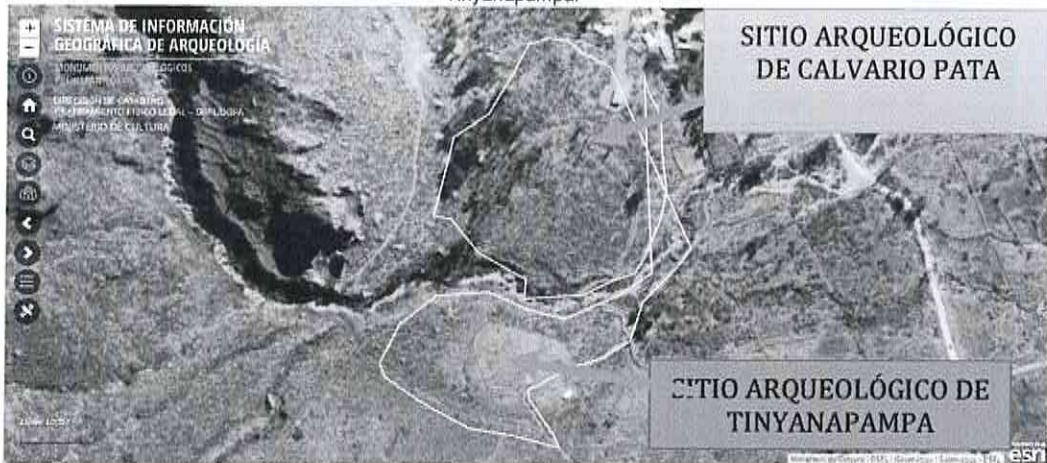
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA AYACUCHO

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

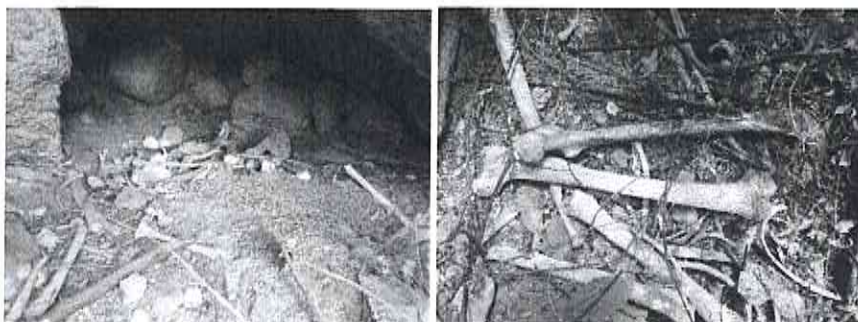
### ANEXO



El área donde se desarrolló los trabajos de plantación de palto se ubica dentro del polígono del sitio arqueológico de Tinyanapampa, donde desarrollaron remoción de tierra y asimismo disturbaron cabeceras de muros prehispánicos; del mismo modo existen plantaciones de palto en el polígono del sitio arqueológico de Tinyanapampa.



El sitio arqueológico de Tinyanapampa se ubica a unos pasos del sitio arqueológico de Calvario Pata que corresponde al Periodo Intermedio Tardío.







PERÚ

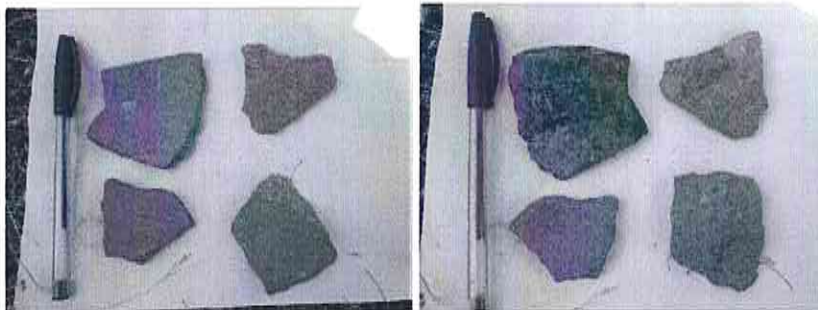
Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA AYACUCHO

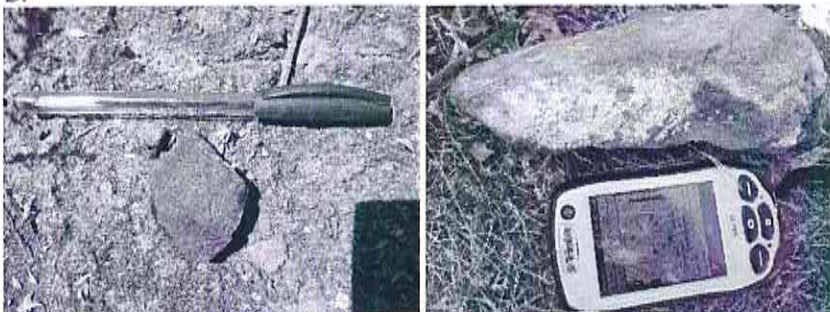
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA AYACUCHO

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

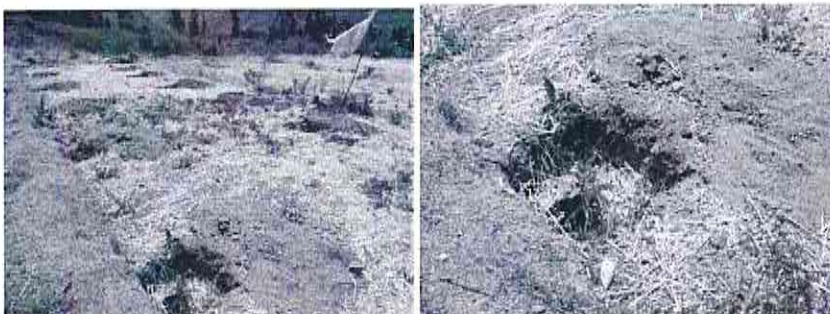
En las imágenes se muestra la existencia de abrigos rocosos con presencia de restos humanos en mal estado de conservación.



Fragmentos de cerámica correspondientes al periodo intermedio tardío la cual se distribuye a nivel de superficie del sitio arqueológico de Tinyanapampa sector A y B.



En la superficie existen fragmentos de lítico y lo cual se distribuyen en el en el sitio arqueológico de Tinyanapampa.



En el sector de sitio arqueológico de Tinyanapampa existen plantaciones de palto como muestra las imágenes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,  
(Firma y sello)

ABG  
cc. cc.







PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada  
de Cultura AyacuchoFirmado digitalmente por BERROCAL  
GONZALES Alcides FAU  
20537630222 soh  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.10.2019 17:11:17 -05:00

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

## ANEXO N° 2

MODELO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN  
PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICOINFORME DE INSPECCIÓN N° 002 -2019-DDC-AYA-MC

INSPECTOR (Apellido y Nombres):	BERROCAL GONZALES, Alcides				
R.N.A. N°	AB-1714				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE AYACUCHO				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	08:00 AM
	04	09	2019	HORA DE CULMINACIÓN:	04:30 PM
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	23	09	2019	FIRMA:	

**Ministerio de Cultura**  
Dirección Desconcentrada de Cultura - Ayacucho  
Aro. Alcides Berrocal Gonzales  
RNA N° AB - 1714  
COARPE N° 41219

## I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Ayacucho
Provincia	Paucar del Sara Sara
Distrito / Localidad	Lampa
Coordenada(s) Referencial(es):	E-677299.52 N-8320048.33
Acceso / Vías:	Vía asfaltada y trocha carrozable Ayacucho-Paucar del Sara Sara-Lampa

## II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PRE HISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

## 2.1. Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		El sitio arqueológico de Tinyapampa sector A está relacionada con el sitio arqueológico de Calvario Pata el cual se ubica al lado nor-este y corresponde al Periodo Intermedio Tardío; pero sin duda alguna el sitio arqueológico de Tinyapampa sector A evidencia



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada  
de Cultura Ayacucho

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

				segmentos de terrazas a nivel de cimentación en mal estado de conservación.
1.2	Cerámica	X		En el sector de Tinyanapampa sector A, a nivel de superficie existe fragmentos de cerámica que corresponde al Periodo Intermedio Tardío por las características rugosas que presentan, además poseen huellas de hollín en la superficie externa de los tiestos.
1.3	Lítico	X		En este sector se evidencia fragmentos de líticos como lascas y herramientas agrícolas.
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>				
a)	Clasificación del MAP.	Sitio arqueológico de Tinyanapampa sector A		
b)	Descripción Del MAP.	Segmento de terrazas agrícolas, fragmentos de cerámica y lítico disperso.		

## 2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	SI	NO	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	x				El crecimiento de la frontera agrícola y las constantes remociones de tierra para la plantación de paltos está afectando el patrimonio cultural de la nación, del mismo modo invasión para la construcción de viviendas rústicas en el sitio arqueológico.
Factores naturales		x			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Las terrazas agrícolas y el material cultural se encuentran en mal estado de conservación a nivel de superficie, pero no se descarta evidencias arqueológicas en el sub suelo y por otro lado el sector está asociado con el sitio arqueológico de Calvario Pata lo cual se debe conservar y preservar.				
Fragilidad	Afectación irreversible				





PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada  
de Cultura Ayacucho

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

**3 Modalidad de delimitación provisional (marcar con una "X" la categoría la categoría del bien)**

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del patrimonio cultural de la nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

**III. CONCLUSIÓN**

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

**IV. RECOMENDACIONES**

**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL.**

**a.1 Monumento arqueológico prehispánico.**

TINYANAPAMPA SECTOR A		
Vértice	Este (X)	Norte (Y)
P1	677458.17	8320137.78
P2	677455.03	8320127.02
P3	677447.93	8320116.42
P4	677447.93	8320116.42
P5	677408.17	8320060.32
P6	677387.42	8320044.50
P7	677360.48	8320031.30
P8	677318.77	8320016.52
P9	677318.39	8320002.11
P10	677330.61	8319984.08
P11	677342.33	8319966.64
P12	677310.00	8319973.00
P13	677272.00	8319979.00
P14	677230.00	8320002.00
P15	677198.00	8320025.00
P16	677193.00	8320036.00
P17	677211.00	8320070.00
P18	677244.00	8320095.00
P19	677289.00	8320098.00
P20	677323.00	8320082.00





PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada  
de Cultura Ayacucho

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

P21	677355.00	8320074.00
P22	677403.19	8320094.03
P23	677432.00	8320114.00

Nº de plano (de ser el caso 1):

PP-07-DDC-AYA/MC WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVINCIONALES RECOMENDADAS ( Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación.		En el área que comprende el sitio arqueológico de Tinyanapampa sector A actualmente un poblador de la comunidad de Sacsara planto paltos y lo cual afecta al bien integrante del patrimonio cultural de la nación.
- Desmontaje.		
- Apuntalamiento.		
- Incautación.		
- Señalización.	x	Colocar paneles de señalización e hitos.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios.		

V. REGISTRO FOTOGRAFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):







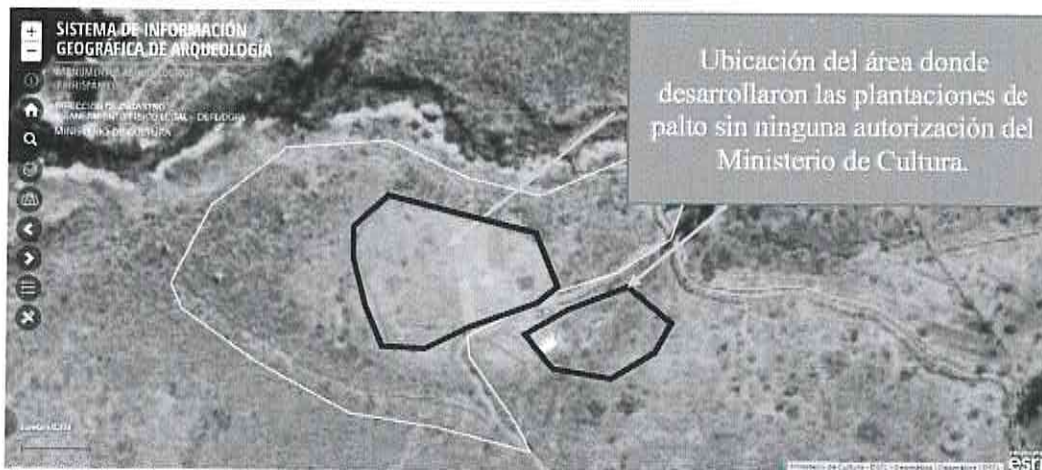
PERÚ

Ministerio de Cultura

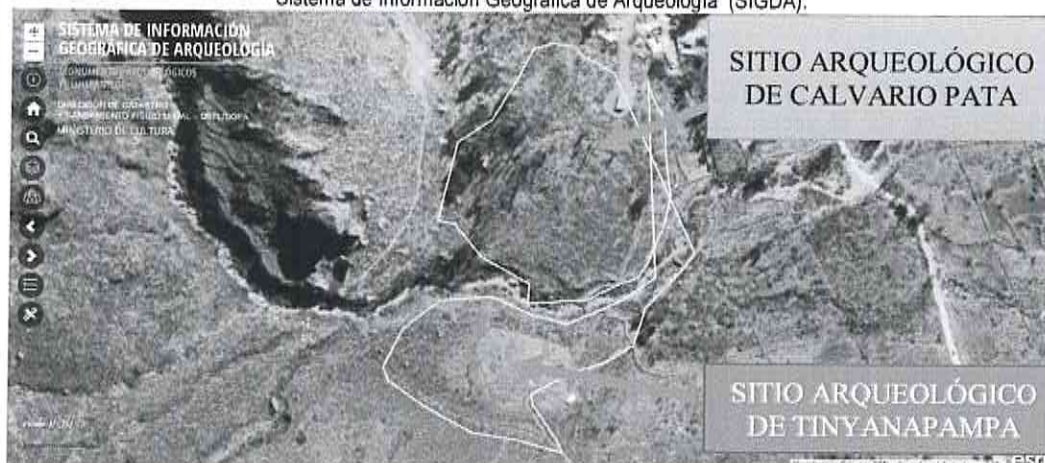
Dirección Desconcentrada  
de Cultura Ayacucho

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

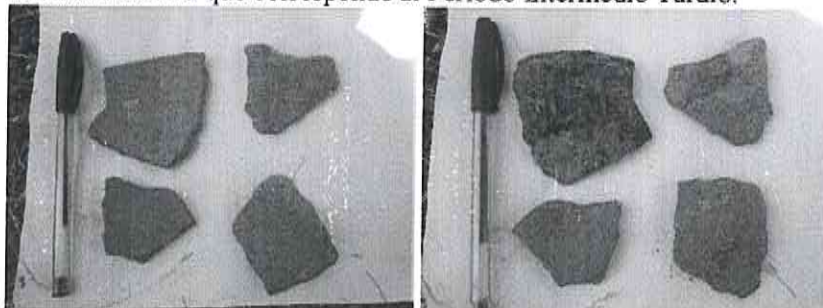
### SITIO ARQUEOLÓGICO DE TINYANAPAMPA SECTOR A



**IMAGEN 01:** El área donde se desarrolló los trabajos de plantación de palto se ubica parte del área del sitio arqueológico de Tinyanapampa sector A, donde desarrollaron remoción de tierra y asimismo disturbaron cabeceras de muros prehispánicos; del mismo modo existen plantaciones de palto en el sector Tinyanapampa sector B, según información del Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA).



**IMAGEN 02:** El sitio arqueológico de Tinyanapampa se ubica a unos pasos del sitio arqueológico de Calvario Pata que corresponde al Periodo Intermedio Tardío.



**IMAGEN 03-04:** Fragmentos de cerámica correspondientes al periodo intermedio tardío la cual se distribuye a nivel de superficie del sitio arqueológico de Tinyanapampa sector A y B.



PERÚ

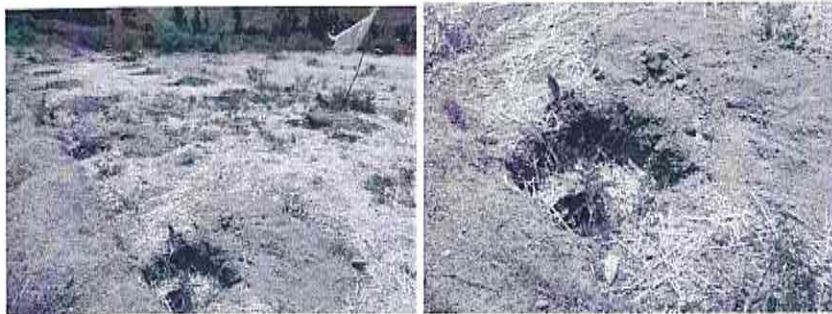
Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada  
de Cultura Ayacucho

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



**IMAGEN 05-06:** En la superficie existen fragmentos de lítico y lo cual se distribuyen en el sector A y B de Tinyanapampa.



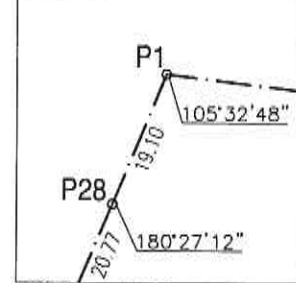
**IMAGEN 07-08:** En el sector de sitio arqueológico de Tinyanapampa sector A y B existen plantaciones de palto como muestra las imágenes.





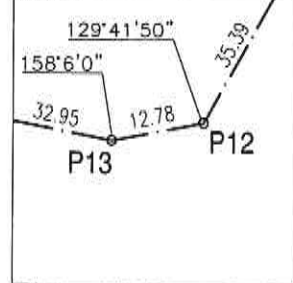


DETALLE 1



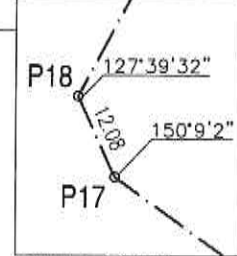
ESCALA : 1/1,000

DETALLE 2



ESCALA : 1/1,000

DETALLE 3



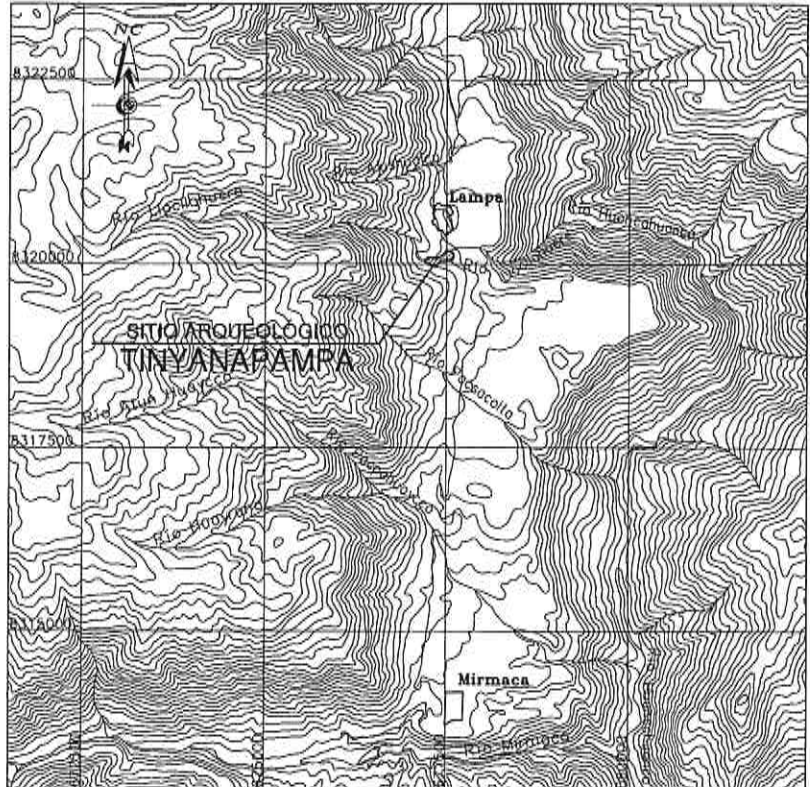
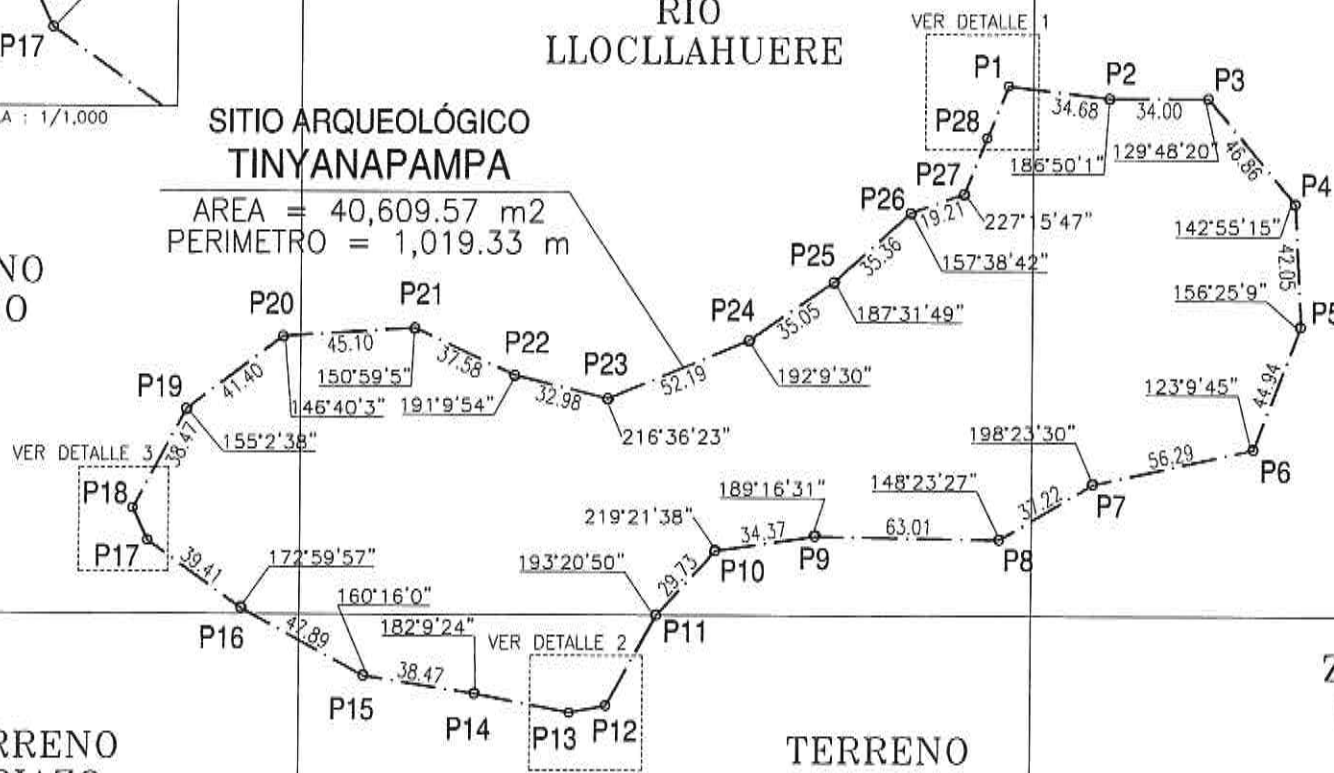
ESCALA : 1/1,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE TINYANAPAMPA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	34.68	105°32'48"	677491.5661	8320181.1264
P2	P2-P3	34.00	186°50'1"	677526.0000	8320177.0000
P3	P3-P4	46.86	129°48'20"	677560.0000	8320177.0000
P4	P4-P5	42.05	142°55'15"	677590.0000	8320141.0000
P5	P5-P6	44.94	156°25'9"	677592.0000	8320099.0000
P6	P6-P7	56.29	123°9'45"	677576.0000	8320057.0000
P7	P7-P8	37.22	198°23'30"	677521.0000	8320045.0000
P8	P8-P9	63.01	148°23'27"	677489.0000	8320026.0000

RÍO LLOCLLAHUERE

SITIO ARQUEOLÓGICO TINYANAPAMPA

AREA = 40,609.57 m<sup>2</sup>  
PERIMETRO = 1,019.33 m



PLANO DE UBICACIÓN

ESCALA: 1/100,000

LEYENDA	
Vertice	P1
Limite del área intangible	— · —

P9	P9-P10	34.37	189°16'31"	677426.0000	8320027.0000
P10	P10-P11	29.73	219°21'38"	677392.0000	8320022.0000
P11	P11-P12	35.39	193°20'50"	677372.0000	8320000.0000
P12	P12-P13	12.78	129°41'50"	677354.8840	8319969.0282
P13	P13-P14	32.95	158°6'0"	677342.3300	8319966.6400
P14	P14-P15	38.47	182°9'24"	677310.0000	8319973.0000
P15	P15-P16	47.89	160°16'0"	677272.0000	8319979.0000
P16	P16-P17	39.41	172°59'57"	677230.0000	8320002.0000
P17	P17-P18	12.08	150°9'2"	677198.0000	8320025.0000
P18	P18-P19	38.47	127°39'32"	677193.0000	8320036.0000
P19	P19-P20	41.40	155°2'38"	677211.0000	8320070.0000

P20	P20-P21	45.10	146°40'3"	677244.0000	8320095.0000
P21	P21-P22	37.58	150°59'5"	677289.0000	8320098.0000
P22	P22-P23	32.98	191°9'54"	677323.0000	8320082.0000
P23	P23-P24	52.19	216°36'23"	677355.0000	8320074.0000
P24	P24-P25	35.05	192°9'30"	677403.1900	8320094.0300
P25	P25-P26	35.36	187°31'49"	677432.0000	8320114.0000
P26	P26-P27	19.21	157°38'42"	677458.1727	8320137.7806
P27	P27-P28	20.77	227°15'47"	677476.2324	8320144.3193
P28	P28-P1	19.10	180°27'12"	677484.2924	8320163.4618
TOTAL		1019.33	4680°0'2"		

		Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales		Dirección General de Patrimonio Cultural	
<b>SITIO ARQUEOLÓGICO TINYANAPAMPA</b>					
Arql Responsable:		Lic. Humberto Álvarez Gil Heredia Lic. Alcides Berrocal Gonzáles			
Elaborado por:		Ing. Milagros Olivares Cifre			
Dpto:	Ayacucho	Provincia:	Paucar del Sara Sara	Distrito:	Lampa
Coordenada de Referencia:	Este (X): 677299.5200 Norte (Y): 8320048.3300	Área:	40,609.57 m <sup>2</sup> (4.0609 ha)	Perímetro:	1,019.33 m
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Escala:	1 / 2500
Fecha de elaboración:	Octubre 2019	Código de Plano:	PPROV-018-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84		